



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00168-00

ACCIONANTE: FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO CC 8.720.607

ACCIONADO: EL JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO CC 8.720.607, en calidad de apoderado judicial de la señora BRIGIDA REALES DE LA HOZ instauró la presente acción constitucional en contra del EL JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a LA OFICINA DE APOYO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y a las ciudadanas BRÍGIDA REALES DE LA HOZ y MARTHA MONTILLA, como terceros interesados dentro del proceso No. 2003-1067, a su vez, se requerirá a la parte accionante para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de las ciudadanas BRÍGIDA REALES DE LA HOZ y MARTHA MONTILLA, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora, para que aporte el poder especial conferido para representar en esta acción constitucional a la señora BRÍGIDA REALES DE LA HOZ o manifieste las razones por las cuales esta ciudadana no puede agenciar sus derechos, toda vez que no fue aportado poder alguno para instaurar acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO CC 8.720.607, en calidad de apoderado

Página 1 de 2

judicial de la señora BRIGIDA REALES DE LA HOZ, instauró la presente acción constitucional en contra del EL JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

2. ORDENAR al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a LA OFICINA DE APOYO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y a las ciudadanas BRIGIDA REALES DE LA HOZ y MARTHA MONTILLA, como terceros interesados dentro del proceso No. 2003-1067, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 2003-1067, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a la parte accionante para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio para notificación de las ciudadanas BRÍGIDA REALES DE LA HOZ y MARTHA MONTILLA, como terceros interesados dentro del proceso No. 2003-1067, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
6. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del día siguiente a la comunicación de esta decisión, aporte el poder conferido por la señora BRÍGIDA REALES DE LA HOZ o manifieste las razones por las cuales esta no puede agenciar sus derechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA